



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 137

de 1944

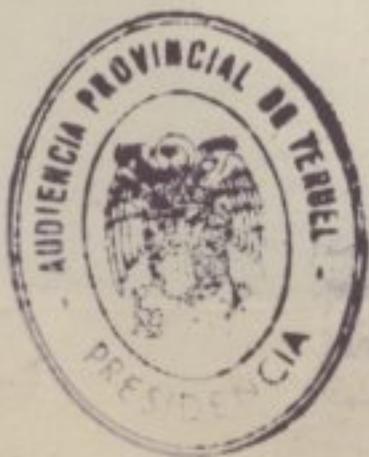
RR.RP - 25111

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Paulino Molina García
vecino de Beceite

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 1 de febrero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Val

260

137
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. INSTRUIDA CONTRA PAULINO MOLINA GARCIA, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINICÓ MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 17, 18, 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que comisadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas montadas considera que el hecho perseguido se encuentra ejecutado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PAULINO MOLINA GARCIA, que se encuentra en la Prisión de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase en consulta este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordar lo más procedente. Alcañiz a 25 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Ilegible.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y coministro de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fe.-A. Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5^a Región Militar.-Entrada.-81548.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el dia 1 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 14 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilera.-Rubricado DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.-A. Cases.-Rubricado.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de very fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y festando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Paulino Molina.-Rubricado Antonio Cases.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-al margen.-Presidente.-Juan Aguilera.-Vocales D. Luis Soler.-D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Por D. Jose Luis Bescansa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para very fallar la causa instruida contra PAULINO MOLINA GARCIA.-Comenzada la vista de la causa después de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos constitutivos cometidos por el procesado de un delito de auxilio a la rebelión art. 238 y nide la pena de TREINTA años.-El Defensor nide la pena de DOCE años.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exonerar a lo que contesta que nada.-quedando inmediatamente resuelto el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en acuerdo de lo disuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende el presente acta que firma con el V.S.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V.S.B. Presidente.-Juan Aguilera El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricados.-SENTENCIA Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilera.-Vocales D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque Vocal Ponente D. Jose Luis Bescansa.-En La Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado PAULINO MOLINA GARCIA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PAULINO MOLINA GARCIA, médico titulado de Beceite fue uno de los cabecillas revolucionarios locales desde hace varios años, ya en el año 1931 con motivo de la proclamación de la república arrojó con varios más desde el balcón del ayuntamiento a la plaza el retrato del Rey.- Fue uno de los fundadores de la Unión Republicana Autonoma y en una de sus secciones apoyó la pronuncia de uno de sus miembros por virtud de la cual se acordó denunciar al párroco a la autoridad Gubernativa de la Provincia por hacer, según él, propaganda en contra de la república.-Se distinguió durante el periodo electoral del 36 acompañando a sus correrías de propagandista al candidato rojo Lezama.- Al iniciarse el Movimiento el dia 26 de Julio de 1.936 bajó el auto al pueblo Valderrobles con objeto de esmerar a las fuerzas marxistas, con quienes se ansiando visto al ocupar dichas tropas Beceite, saludando efusivamente a sus Jefes de bata en la sociedad republicana autonoma por estimar tenían cierto ms. Derechistas pasando a formar parte según informes del partido comunista en cuadro de honor figuró suscribiéndose para su ayuda con una cantidad de trece sesetes. Merced a influencia del médico titulado de Valderrobles conocido como Jesús Acero consiguió el nombramiento de jefe del personal de la Delagación.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

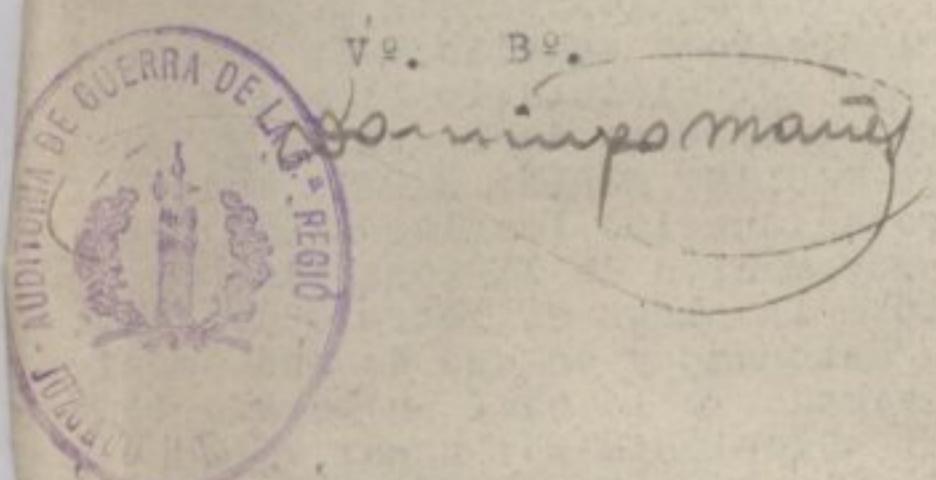
2-1-D-1
189

Sueldos del Consejo de Guerra y el caso de tres meses al disolverse el citado Consejo fué nombrado Director del Hospital Civil.-CONSIDERANDO: Que los hechos en estos tras de un examen objetivo, ponen en evidencia unos antecedentes y una actuación, que si bien aquellos por el tiempo en que ocurrieron no pueden dar base a una sentencia condenatoria, esta ponen en evidencia una actividad dolosa, susceptible en su consecuencia de sanción penal claramente demostrativa de un ayuda material prestada al movimiento rebelde integrada por su adhesión al formar parte del Cuadro de honor del Partido comunista, consciente de la influencia que tal decisión pudiera causar, en el ánimo de los vecinos así como en la colaboración prestada al enemigo al aceptar un puesto de confianza como Jefe de personal, aun titulado Gobierno a todas luces ilegal, conducta que integra el delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor aunque en sus antecedentes ni en la comisión de los hechos se vea de apreciar la circunstancia alguna de carácter modificador.-Vistos los presentes citados, art. 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Ley del 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a PAULINO MOLINA GARCIA como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE MESES Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, con las excepciones de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilera.-Rubricado.-Jesús Broque.-Rubricado.-Luis Toler.-Rubricado.-Francisco Cidraque.-Rubricado José Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a dos de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia contra PAULINO MOLINA GARCIA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrose este el día 18 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOCE MESES Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás enajenos, se funda en los hechos que declaró probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la sentencia. Vistos los presentes citados. Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Presentar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-Pasan los autos su instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El auditor.-P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-auditoría de Guerra.-

Y para que conste y efectos de remisión al Tr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº del Sr. Juez en Teruel a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Año de la Victoria.-

Vº Bº.



Eduardo Martínez

792

Dpto
228

GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILEMENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion del cargo, he encontrado de el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobes a diez dias de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro doy fe.

Pedro Plaza

Providencia Juez acetal

Sr.Berenguer Carceller

} Valderrobes a diez dias de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibo ida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que acusara recibo,y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

E/ Lo acorda y firma el S.^r.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instruccion accidental de este partid por vacante del cargo,de que certifico.

E/



NOTA.-Seguidamente se acuse recibo y se libro orden al Juez Municipial de Biscuita, certifico.

Pedro Plaza

P. Plaza

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller) vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la inconciación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifico.

N/

Berenguer

Pedro Blaudez

NOTA) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior provi-
dencia de que certifico.

P. Blaudez